

Proyecto de Ley N°.....8323/2023-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL
LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS
PENITENCIARIOS JUVENILES EN PUNTOS
ESTRATÉGICOS DEL PAÍS**

El Grupo Parlamentario "Podemos Perú" a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NECESIDAD NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS JUVENILES EN PUNTOS
ESTRATÉGICOS DEL PAÍS**

1

Artículo 1. Declaración de Interés Público

Se declara de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, con la finalidad de establecer condiciones de habitabilidad y resocialización adecuadas a la población de adolescentes de 16 a 18 años sentenciados con pena privativa de libertad.

Artículo 2. Creación de Penales Juveniles

Aprobada la presente ley, el Poder Ejecutivo presenta, ante el Congreso de la República, en el plazo de noventa días calendario, un plan estratégico de la creación de los centros penitenciarios juveniles, teniendo en consideración que la construcción y equipamiento tendrá en cuenta estándares que garanticen condiciones de vida dignas, seguridad, acceso a servicios médicos y educativos, y el respeto a los derechos humanos.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 10:51:22-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2024 08:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidys
Lisbeth FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181748128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:07:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8323/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El interés público está referido a aquellas cuestiones, asuntos o decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la sociedad en su conjunto. Es decir, está vinculado directamente al beneficio común, y suele involucrar áreas como la seguridad, la salud, la educación, la justicia y otros aspectos fundamentales de la vida social.

Así lo corrobora el autor Correa, quien indica que: *"el interés público será aquella materia que se resuelve en decisión política gubernamental y también en el ámbito legislativo y jurisdiccional, que satisface al máximo los intereses de la comunidad involucrada, que se concibe y ejecuta mediante procedimientos jurídicos preestablecidos, con participación de los gobernados, y que tiene por finalidad última evitar conflictos políticos, religiosos, económicos, sociales y culturales y perfeccionar el bienestar de la población o de segmentos de esta última"*. (p.140)

Del mismo modo, Hayek, llega a la conclusión que: *"el interés público, general o común o el bienestar general, como otras tantas veces lo denomina no consiste en la satisfacción directa de las necesidades personales sino en la creación de un conjunto de condiciones en base a las cuales los individuos o grupos de individuos pueden ocuparse de la satisfacción de las mismas"*. (p. 491)

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional¹ ha expresado respecto al interés público que *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

Es por ello, que la identificación y promoción del interés público sean tareas esenciales de las instituciones gubernamentales y de la sociedad en su conjunto, pues buscan un fin importante, el beneficio social en su conjunto.

La necesidad nacional, por otro lado, está referida a las demandas esenciales que surgen en el contexto de un país y que requieren atención prioritaria para garantizar su desarrollo, estabilidad y seguridad. Estas necesidades pueden abarcar desde la economía y la infraestructura hasta la defensa y la preservación del medio ambiente.

Sin embargo, la satisfacción de las necesidades nacionales implica la formulación e implementación de políticas públicas, estrategias y acciones gubernamentales que aborden eficazmente los problemas y desafíos identificados.

Según el Ministerio de Defensa de España²: *"la necesidad o interés nacional, puede definirse entonces de forma genérica, como la defensa y promoción de objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural. El interés nacional esencial, sería garantizar la supervivencia, seguridad del propio Estado y la defensa de su población. Inmediatamente después cabría situar la búsqueda de poder, riqueza y crecimiento económico. Todo ello, por sí mismo y para servir a la satisfacción del nivel esencial"*.

4

De allí que, ambos conceptos, tanto el interés público, como, la necesidad nacional, estén interrelacionados, pues orientan las decisiones y acciones de los gobiernos, las instituciones y la sociedad en su conjunto, con el objetivo de construir y mantener sociedades fuertes, justas y sostenibles.

Ahora, respecto a las leyes declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos³, ha indicado que: *"este tipo de ley debe tener como objetivo el bienestar de la sociedad y*

² https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/o/monografia_115.pdf

³ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-las-leyes-declaratorias-de-interes-nacional-o-necesidad-publica-son-solo-declaratorias/>

reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."*

Dicho esto, hay que precisar que, las estadísticas de participación de adolescentes en la perpetración de delitos graves, revela una preocupante realidad de la actividad delictiva de éstos, y nos circunscribe a una realidad social vigente que genera cada vez más inseguridad ciudadana en nuestro país.

Según la Policía Nacional del Perú⁴, *"sólo en el periodo enero - junio del 2023, 2830 adolescentes, entre 12 y 17 años, fueron intervenidos por infracción a la ley penal. Es decir, un total de 472 cada mes, y, 16 diarios. Lo que significa un aumento respecto al mismo periodo del año 2022, donde se intervinieron 2588 adolescentes"*.

5

En adición a ellos, actualmente, en el vértice de la delincuencia urbana se encuentra la actividad de organizaciones y bandas criminales conformadas por agentes de alta peligrosidad que generan un nivel de inseguridad alto que implica una mayor sofisticación para la preparación y ejecución de sus actos, el incremento en los niveles de violencia desplegados durante los mismos, y la disposición de armas con capacidad de fuego frecuentemente superior a la de los policías.

Situación por demás preocupante si se le agrega la variable de participación de menores de edad en dichas actividades criminales, lo que deja al descubierto una situación aún más compleja, como es, la recurrente captación de adolescentes por parte de organizaciones

⁴ <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/>

criminales, quienes, burlando la ley, hacen uso indiscriminado de menores de edad para la comisión de delitos con el afán de evitar la responsabilidad penal correspondiente.

En ese sentido, los diferentes sistemas jurídicos que se encargan de reglamentar las conductas delictivas del menor son diferentes en cada país, algunos pueden adoptar modelos en los cuales el menor infractor sea protegido y tratado de manera paternalista por parte del Estado, y hay otros en los cuales se les trata como delincuentes propiamente, a los cuales se les da un trato muy parecido al de los mayores.

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad de los adolescentes está regulada por el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, el mismo que prevé como sanciones las denominadas medidas socio-educativas para los adolescentes infractores como son: a) Amonestación; b) Prestación de servicios a la comunidad; c) Libertad asistida; d) Libertad restringida; y, e) Internación en establecimiento para tratamiento.

Sin embargo, de acuerdo a información proporcionada por los propios socio-educadores de los Centros Juveniles, las medidas socio-educativas resultan insuficientes e ineficaces, pues los adolescentes de 16 a 18 años ya tienen una concepción criminal arraigada.

6

En ese contexto, actualmente, en la Comisión de Justicia del Congreso de la República, se viene discutiendo la reducción de la edad mínima respecto a la imputabilidad por actos delictivos graves. Así pues, el PL 8166, propone que la edad de imputabilidad sea desde los 16 años en adelante, pues considerando la realidad social es necesario poner un alto a la actividad delictiva criminal acreditada por las estadísticas.

Sin embargo, también hay que tener en cuenta que, de acuerdo a la información del INPE⁵, a marzo de 2023, *"la población penitenciaria total asciende a 90,516 internos, de los cuales 56,274 (62.2%) son sentenciados y 34,242 (37.8%) son procesados*. Por lo que se hace necesario la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, con la finalidad de establecer condiciones de habitabilidad y resocialización

⁵ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf

adecuadas a la población de adolescentes de 16 a 18 años sentenciados con pena privativa de libertad.

Es importante precisar que la creación estratégica de centros penitenciarios juveniles permitirá albergar a los adolescentes sentenciados en centros diferenciados que les permita conjuntamente con programas de rehabilitación y reinserción social, acceder a nuevas oportunidades de vida.

De ese modo, se proporcionará un ambiente seguro y adecuado para la reclusión de adolescentes sentenciados, así como, la implementación de programas integrales de rehabilitación, educación, formación laboral y desarrollo personal, y, promover la reintegración social de los jóvenes infractores como ciudadanos responsables y productivos.

Sin embargo, no hay que perder de vista que, tal como lo propone el presente proyecto, la construcción de los establecimientos penitenciarios juveniles deben estar ubicados estratégicamente, de modo tal que se promueva y preserve la seguridad ciudadana, cumpliendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional que, respecto a la seguridad ciudadana ha precisado en el Expediente 349-2004PA/TC, lo siguiente:

(...) "13. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que, para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal, suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo" (...)

Por lo antes mencionado, la ubicación estratégica de los establecimientos penitenciarios juveniles permitirá que se evite el planeamiento, preparación y direccionamiento de la

comisión de ilícitos penales tales como el sicariato, extorsión, reglaje, tráfico ilícito de drogas, entre otros, que se vienen perpetrando desde las actuales cárceles, ubicadas cerca o dentro de las ciudades a nivel nacional.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende declarar de interés público y necesidad nacional la construcción de centros penitenciarios juveniles en puntos estratégicos del país, con la finalidad de establecer condiciones de habitabilidad y resocialización adecuadas a la población de adolescentes de 16 a 18 años sentenciados con pena privativa de libertad.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Permitirá albergar a los adolescentes sentenciados en centros diferenciados que les permita conjuntamente con programas de rehabilitación y reinserción social, acceder a nuevas oportunidades de vida. - Busca preservar la seguridad ciudadana.	- No genera costos económicos, pues se trata de una ley declarativa que constituye una fuente jurídica para que posteriormente el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones atienda los gastos que requiera su materialización.

8

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado:

Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes (Política 6), Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y Seguridad Ciudadana (Política 7), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).